

## PATRONES METODOLÓGICOS EN LA FILOSOFÍA JURÍDICA

PEDRO ROCAMORA G-VALLS

Para intentar determinar cuáles son los criterios metodológicos aplicables a la Filosofía Jurídica, se hace necesario distinguir con carácter previo entre métodos para *conocer* y para *transmitir* saberes, es decir entre metodología investigadora y docente.

### MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método, de todos es sabido, es un camino para llegar a una finalidad. En este caso el objetivo es la investigación filosófico-jurídica. Hay en todo método como ingrediente constitutivo necesario un orden reglado.

Tradicionalmente se ha considerado a la metodología como una parte de la lógica, así Legaz Lacambra afirma que la lógica es teoría de la investigación o investigación de la investigación<sup>1</sup>. La proximidad entre metodología y lógica se comprueba también al tratar el método problemas lógicos, además de epistemológicos o metafísicos.

La primera gran distinción que cabría hacer al hablar de métodos consiste en diferenciar métodos intuitivos, o de saber vulgar, y métodos racionales o de saber científico-filosófico. Lógicamente vamos analizar, aunque sea someramente, estos últimos.

En cierta medida ha habido a lo largo de la historia del pensamiento un pulso entre dos posiciones: encontrar un método universal que pudiera ser aplicado a las distintas ramas del saber, con independencia de quien fuese el que lo utilice; o bien, elegir entre los diferentes métodos aquel más idóneo para el objeto particular de conocimiento (por ejemplo para el estudio de la historia o de las matemáticas). En este último caso, la realidad que se pretende conocer determina el método a elegir.

Cabrá, por tanto, un método que no dependa de la particular especialización intelectual del que lo use, y que podría ser de carácter genérico; y métodos más especiales —como el analítico—.

---

<sup>1</sup> Legaz Lacambra, Luis. *Filosofía del Derecho*. Edit. Bosch. Barcelona 1975, pg. 46.

Sobre el método<sup>2</sup> en general es obligada la referencia a la obra «El Discurso del Método» de René Descartes, que en opinión de Manuel García Morente «inaugura la filosofía moderna y sienta la base para un nuevo filosofar»<sup>3</sup> ¿Cuáles serían las claves fundamentales metodológicas que Descartes nos propone para investigar?

En primer lugar la recta razón o buen sentido, entendido como la facultad de juzgar y distinguir lo verdadero de lo falso. Ese método al que Descartes se refiere y que cada cual ha de seguir para dirigir bien su razón, parte de la duda —duda metódica— y conduce a un pensamiento propio. Lo que Descartes opina no es porque lo dijieran o no otros, sino porque la razón le convenció de su verdad. Quizá por dudar y por atreverse a pensar por sí mismo contra la ortodoxia de lo repetitivo de su tiempo —que es también el nuestro— «su persona y su doctrina pronto fueron combatidas (...) protestaron violentos los peripatéticos y emprendieron una cruzada contra Descartes. (...) el rector Voetius le acusó de ateísmo y de calumnia. (...) los magistrados intervinieron mandando quemar por el verdugo los libros que contenían la nefanda doctrina (...) los libros de Descartes fueron incluidos en el Índice y se pidió al Parlamento la proscripción de su filosofía».<sup>4</sup>

Pero volvamos al método. En segundo lugar, y para poder distinguir lo verdadero, nos propone cuatro reglas que sintetizan de modo inmejorable la esencia de la metodología de investigación. Estos preceptos son:

«El primero no admitir como verdadera cosa alguna, como no supiese con evidencia que lo es; es decir, evitar cuidadosamente la precipitación y la prevención, y no comprender en mis juicios nada más que lo que se presentase tan clara y distintamente a mi espíritu, que no hubiere ninguna ocasión de ponerlo en duda».

«El segundo, dividir cada una de las dificultades que examinaré, en cuantas partes fuera posible y en cuantas requiriese su mejor solución».

«El tercero, conducir ordenadamente mis pensamientos, empezando por los objetos más simples y más fáciles de conocer, para ir ascendiendo poco a poco, gradualmente hasta el conocimiento de los más compuestos; e incluso suponiendo un orden entre los que no se preceden naturalmente».

«Y último, hacer en todos unos recuentos tan integrales que llegase a estar seguro de no omitir nada».<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> En relación con la metodología, cabe citar, los siguientes textos:

— Bochenski, I.M. *Los métodos actuales de pensamiento*. Rialp. Madrid, 1957.

— Witker, J. *La enseñanza del Derecho, crítica metodológica*. Editora Nacional. Méjico, 1975.

— Fiz Zamudio, H. *Ensayos sobre metodología, docencia e investigación*. Universidad Autónoma de Méjico, 1981.

— Badenes Gasset, R. *Metodología del Derecho*. Bosch. Barcelona, 1959.

<sup>3</sup> García Mórente, Manuel. Prólogo al texto «Discurso del Método, Meditaciones Metafísicas» Descartes, René. Edit. Espasa Calpe. Madrid 1976, pg. 9 y 11. De esta obra y edición se tomarán las citas posteriores.

<sup>4</sup> García Mórente, Manuel. En el prólogo de la obra citada en la nota anterior, pg. 18.

<sup>5</sup> Descartes, René. *Discurso del Método*. Edición citada, pg. 49.

Como puede observarse por lo expuesto, la duda es condición previa del método; después, en la regla primera, propone la evidencia como criterio de verdad; en la segunda el análisis; en la tercera la inducción; y finalmente en la cuarta la verificación o comprobación de resultados.

Además del método general cabría citar varios métodos especiales como son los siguientes<sup>6</sup>:

El método deductivo: es un proceso discursivo y descendente que pasa de lo general a lo particular, por tanto supone la derivación de lo concreto a partir de lo abstracto. El método deductivo se utiliza en las ciencias físicas y en las sociales para establecer que las conclusiones a las cuales se llega son formalmente válidas.

El método inductivo: es la operación inversa a la deducción. En la inducción el proceso se efectúa de lo particular a lo universal. El primer filósofo que determinó el concepto de inducción fue Aristóteles.

El método analítico: es la descomposición de un todo en sus partes. Esa descomposición puede ser de un todo real, por ejemplo en los análisis químicos, o en un sentido abstracto, cuando lo que se investiga son los elementos que componen una proposición o un concepto descomponiéndolo en subconceptos. El método analítico es lo contrario del método sintético aunque pueden utilizarse ambos como complementarios, ya que si analizamos primero y sintetizamos (recomponemos) después deberíamos llegar a la situación original. Bajo el concepto de «análisis lógico» puede englobarse un movimiento que abarca tendencias como el positivismo lógico, empirismo lógico o científico, etc. El método analítico fue utilizado entre otros por Galileo y Descartes.

El método sintético o síntesis: es la unión, unificación, integración de un concepto con otro. El método sintético, también llamado compositivo es aquel en que se procede de unas cuantas premisas a una serie de conclusiones, o de unos pensamientos simples a otros compuestos. En la síntesis se compone lo complejo a partir de lo simple. En Kant la noción de síntesis es fundamental ya que para él conocer es sintetizar fundamentalmente representaciones.

El método dialéctico: es aquél que pretende superar las contradicciones que pueden darse tanto en la historia como en procesos básicos y englobarlas en totalidades. El proceso es tesis-antítesis-síntesis; este método tiene su máxima representación en Hegel y en el materialismo dialéctico.

Por último, y para no extenderme más, quiero citar el método de indagación que consiste en utilizar una pluralidad de métodos cada uno de ellos adecuado a su objeto atendiendo a los resultados obtenidos y al progreso de investigación que puedan proporcionar. Así, si lo que analizamos son las relaciones causa-efecto el método

---

<sup>6</sup> Sobre esto debe tenerse en cuenta a: Hernandez Gil, Antonio. *Metodología de la ciencia del Derecho*. 3 Vols. Madrid, 1971. Badenes Gasset, Ramón. *Metodología del Derecho*, ob. cit. Y Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía*. Alianza. Madrid, 1979; a quien se sigue en lo relativo a los métodos especiales.

idóneo sería el genético-funcional, si investigamos procesos de índole matemática el matemático-formal, etc.

De los métodos citados, a lo largo de la historia se han utilizado en la Filosofía del Derecho dos tipos fundamentales «uno, en el que predomina el análisis interno de la norma, investigación preferente lógico-formal, buscando deducir de esa norma de carácter general la conclusión aplicable al caso concreto; otro, en el que predomina una perspectiva en cierto modo exterior a la norma: aquella de los intereses, fines y valores a cuyo cumplimiento se orienta un determinado sistema jurídico. En el primer supuesto, lo decisivo es el respeto a la norma y su aplicación estricta a través de un procedimiento lógico de carácter silogístico-deductivo; en el segundo, lo decisivo es la realización de esos intereses, fines y valores descubiertos y actuados por el intérprete del Derecho con respecto a cada caso concreto de la vida real».<sup>7</sup>

La investigación no es sólo un problema de metodología sino también de interpretación y determinación del objeto. Por eso Carnelutti señala como actitud inicial del investigador la observación, ajustada a los siguientes principios<sup>8</sup>: principio de la realidad, u observación directa del hecho jurídico; principio de la institucionalidad del Derecho, por el que sostiene que dada la amplitud del universo jurídico la observación debe ser completa; principio de la unidad y pluralidad del Derecho, por el que no debe olvidar el intérprete que las particulares subdisciplinas jurídicas se integran y relacionan con un todo unitario; y por último nos recuerda la importancia de distinguir función de estructura para mejor conocer e investigar lo jurídico<sup>9</sup>. Para Carnelutti, los dos métodos usuales en la investigación jurídica son el deductivo y el inductivo.<sup>10</sup>

Por lo que respecta a la interpretación, cabe decir que ésta es un acto simultáneo con la investigación ya que el camino que la investigación abre, debe desbrozarse y depurarse por medio de una correcta interpretación de textos y conceptos —para investigar hay que interpretar y entender, para entender e interpretar hay que investigar— aplicando las reglas y métodos generales de interpretación. Por eso es oportuno recordar al referirnos a la metodología de investigación, la necesidad de una correcta interpretación.

Interpretar es determinar el sentido de la norma que se aplica. Pero esa investigación sobre el sentido de la norma, ha de hacerse fundamentalmente desde los datos y signos mediante los que ésta se manifiesta, es decir, a través de la letra de la ley.

Toda norma ha de ser objeto de interpretación. Es tarea interpretativa en primer lugar, la sencilla de leer el precepto claro y captar su significación; o bien, la de buscar el sentido a cualquier precepto aunque sea éste más complejo.

El fin de la interpretación es averiguar el sentido o fundamento del precepto a través del cuerpo (las palabras del texto en la disposición escrita) de éste. Por eso el artic. 3 n 1 del C.C. dice:

---

<sup>7</sup> Díaz García, Elías. *Sociología y Filosofía del Derecho*. Taurus. Madrid, 1971, pg. 113.

<sup>8</sup> Carnelutti, Francesco. *Metodología del Diritto*. 1939, pg. 59.

<sup>9</sup> Carnelutti, ob. cit, pg. 60.

<sup>10</sup> Carnelutti, ob. cit, pg. 62.

«Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas»

La metodología de investigación va referida a la Filosofía del Derecho pero también a la ciencia jurídica, porque la ciencia del Derecho tiene por objeto el estudio de las normas es decir del Derecho positivo. Por eso «el trabajo del jurista, como el de todo científico, se realiza y lleva a cabo en tres planos diferenciables, pero íntimamente conexiónados entre sí: uno el plano de la descripción; dos, el plano de la explicación y sistematización; tres el plano de la operatividad y aplicación a la realidad»<sup>11</sup>.

Tradicionalmente se ha señalado como labor del jurista (en la medida que investigador primero y aplicador después de la ciencia jurídica), cuatro funciones básicas:

1. Localizar las normas. Es el paso previo dada la ingente producción normativa y su dispersión.
2. Interpretar la norma aplicable de acuerdo a los métodos y procedimientos de interpretación, para determinar el sentido de la misma a través de los datos y signos por los que esta se manifiesta; e interpretarla en su conexión con otras normas y en su contexto histórico y social.
3. Aplicar la norma, una vez interpretada, al caso concreto, o mejor analizar las distintas posibilidades de su aplicación —desde uno u otro punto de vista, o desde las diferentes pretensiones—.
4. Finalmente, resolver en Derecho. Esta función es la que corresponde al juzgador «ateniéndose al sistema de fuentes establecido, acto decisorio éste de juzgar que se completa con él deber de ejecutar lo juzgado».<sup>12</sup>

## MÉTODO DOCENTE

Para entrar de lleno en el método docente resulta necesario preguntarse: ¿cuáles son los objetivos de ese método?, es decir, ¿cuál es el fin de la educación?

El problema del método docente plantea una dicotomía tratada por la filosofía de la educación entre *ducere* (= conducir) y *educere* (= sacar), es decir entre la «imposición» cultural y el respeto a la «espontaneidad» del individuo.

Existen dos teorías al respecto. Considerar que hay que dar plena libertad a la capacidad individual, ya que de lo contrario la asimilación cultural es forzada, y en última medida, contraproducente. O bien, conducir al individuo procurando que asuma las enseñanzas pedagógicas incluidos «castigos»-desaprobatorios, pues de no ser así, los conocimientos se aprovechan insatisfactoriamente. La primera teoría ofrece tendencias llamadas «progresistas», la segunda más bien «tradicionalistas».

---

<sup>11</sup> Díaz García, Elías, ob, cit, pg. 69.

<sup>12</sup> Blanco González, A. *Problemas Básicos de Filosofía del Derecho*. Obra dirigida por De Castro Cid. Edit. Universitas. Madrid, 1999, pg. 28.

En relación con esto, un sector de la pedagogía destaca y fomenta la libre iniciativa, y otro la disciplina y la autoridad. Entre estas dos posiciones radicales se sitúan un gran número de posturas intermedias, en las que se trata de reconocer el complejo equilibrio entre lo espontáneo y libre, por una parte, y lo disciplinario y autoritario por otra.

Una de ellas es la que a continuación propongo, que intenta compatibilizar una primera fase de *ducere* (conducir al conocimiento) con la finalidad de *educere*, (estimular al educando para que saque sus propias respuestas); respetando en ambas fases la libertad del discente y aspirando a una pedagogía de la libertad.

El fin del método docente, y por tanto de la educación, es transmitir conocimientos. Sin embargo, con ser este objetivo importantísimo, se trata de un fin instrumental. Porque el destino último o fin material es enseñar a pensar.

Por tanto, el método docente debe posibilitar la transmisión de saberes; estos son la base previa o referente sobre la que se asienta la capacidad de pensar. Pero los conocimientos sin más harían un discípulo enciclopedista y repetitivo, una especie de fichero viviente que contesta y resuelve los problemas sólo si encuentra el dato en el archivo. Esos conocimientos recibidos deben ser analizados críticamente, depurados, revisados. Aceptados unos, desechados otros mediante la verificación intelectual. A partir de ahí surge un pensamiento distinto, propio, el pensamiento creativo.

Hay, por eso, varias fases en el aprendizaje: un primer acto en el discente que consiste en comprender los contenidos; en segundo lugar, incorporarlos ordenada y sistemáticamente a su bagaje intelectual; en tercer lugar verificarlos críticamente; finalmente —y esto es lo más importante— transformarlos para llegar a un pensamiento libre, propio, y a su vez transformador, es decir que influya y modifique la vida y las sociedades.

Por eso dice, con todo acierto, Ortega y Gasset: «Si la educación es transformación de una realidad y la educación no ha de ser sino social, tendremos que *la pedagogía es la ciencia de transformar las sociedades*».<sup>13</sup>

Atendiendo a lo expuesto, la metodología docente en la Filosofía Jurídica no debe caer en el dogmatismo de presentar los conocimientos como verdades absolutas, sino de forma mucho más modesta como criterios doctrinales, en el fondo puntos de vista, más o menos fundados. Y el docente debe también ofrecer distintas interpretaciones sobre un mismo objeto, dando al conocimiento y a la realidad objeto de estudio un enfoque desde variadas posiciones, sin olvidar la importante dimensión histórica de lo que se trata en Filosofía. Porque enseñar a razonar es intentar que el estudiante

---

<sup>13</sup> Ortega y Gasset. *La Pedagogía social como programa práctico*. Obras Completas. Edit. Revista de Occidente. Madrid, 1946, tomo I, pg. 506. Lo destacado es mío.

La dimensión iusfilosófica del pensamiento de Ortega puede verse, entre otros, en:

— Hierro, José. *El Derecho en Ortega*. Edit. Revista de Occidente. Madrid, 1965.

— López Medel, Jesús. *Ortega y Gasset y el pensamiento jurídico*. Edit. Dickinson. Madrid, 2003.

— Herrero, Jesús. *O Pensamento Sócio-Político de Ortega y Gasset*. Edit. Brotéria. Lisboa, 1980.

consiga la aprehensión de la realidad, pero no aisladamente, sino en su conexión histórica y sistemática.

En síntesis, el objetivo de los métodos docentes es transmitir conocimientos para *enseñar a pensar en libertad*. Y desde ese momento lograr la emancipación intelectual del educando. La consecuencia es la transformación y el enriquecimiento de las ideas que hasta entonces considerábamos válidas con otras nuevas. Es decir, el progreso de la ciencia y de la cultura. Lo contrario a lo que quiero expresar sería adoctrinamiento dogmático e inmovilismo.

Por lo expuesto me he permitido adelantar el objetivo al método docente, porque habrá que utilizar —a mi juicio— una metodología docente que posibilite ese modelo de pedagogía para la libertad.

A la hora de determinar criterios de enseñanza, no hay que olvidar que la pedagogía —y su metodología— están condicionadas por elementos no sólo históricos, sino también sociológicos e institucionales, y en suma, por las concepciones ideológicas prevalecientes en un determinado momento y sociedad.

Por otra parte hay un problema adicional de comunicación, ya que debe transmitirse una terminología rigurosa desde el punto de vista filosófico pero al mismo tiempo clara y en consecuencia inteligible. En este sentido es interesante comprobar como el lenguaje críptico utilizado tradicionalmente por las «ciencias puras» ha sido sustituido por un vocabulario de difusión y divulgación científica que acerca al gran público conocimientos antaño «reservados» exclusivamente al científico.

Finalmente, la Filosofía del Derecho plantea una última singularidad. ¿Cómo compatibilizar un saber teórico de carácter filosófico, pero que versa sobre una actividad y disciplina práctica que es la jurídica?. Transmitir ese equilibrio armónico entre la razón de ser del Derecho y el Derecho mismo, a veces puede resultar problemático.

Tras todo lo expuesto, cabe señalar como estrategias metodológicas docentes las siguientes:

1.º Es condición previa la formación permanente del profesor unida a una gran vocación docente. Es decir, una pasión por transmitir conocimientos, por hacer pensar. Porque la reflexión filosófica no debe, según mi criterio, conducir a la ataraxia sino inquietar intelectualmente.

2.º El fin de la formación es conocer, comprender y analizar la dimensión filosófica del Derecho y de lo jurídico desde distintas perspectivas: teoría del Derecho, teoría de la justicia, ciencia jurídica y crítica jurídica.

3.º Orientar el método pedagógico considerando siempre que el objetivo de la enseñanza, el protagonista y el destinatario de la misma es el estudiante. En consecuencia, el docente debe prestar un servicio público al discente y el alumno puede y debe exigir cualificación y calidad en esa prestación. Exigencia que se ve correspondida por la de un correcto aprovechamiento que el profesor deberá requerir al alumno.

4.º El profesor debe enseñar a aprender, pero de una forma activa, no como un automático transmisor de conocimientos. La pedagogía es un proceso en el que el que enseña y el que aprende participan conjuntamente. Debe buscarse un protagonismo compartido en la búsqueda y en la comprensión de lo encontrado, y una cierta complicidad en los medios y fines.

5.º La involucración del estudiante y su motivación para el estudio es clave en el proceso pedagógico. Por eso lo ideal sería que los alumnos entendiesen la importancia de una reflexión global sobre lo jurídico, como debe ser la Filosofía del Derecho, desvinculándola —en la medida de lo posible— de la calificación. En tal sentido, el docente debe despertar la curiosidad intelectual del alumno en un proceso estimulante de aprendizaje, para que este se realice como un fin en sí mismo, y no exclusivamente como un medio para la obtención del aprobado.

6.º En orden metodológico práctico, lo primero que deberá hacer el profesor es presentar el curso y definir las materias, fuentes y objetivos del mismo; así como las exigencias y retos que el curso implica. Procede también, la identificación previa de criterios claros de evaluación del esfuerzo y de recompensas con el logro de objetivos.

7.º Facilitar al alumno la aprehensión y comprensión de los conocimientos, procurando el profesor ordenarlos, sistematizarlos, aclararlos y contrastarlos, por medio de explicaciones y del contacto directo con los estudiantes.

8.º Proponer al alumno un sistema de estudio en el que la lectura detenida y el examen reflexivo de contenidos, lleve a una comprensión integral, ordenada y profunda de conceptos y no sólo a una memorización carente de entendimiento. Es decir, comprender primero y retener después.

9.º Aclarar dificultades de terminología y facilitar sistemas de comunicación y de transmisión de conceptos.

10.º Presentar distintos puntos de vista sobre cada objeto de estudio para que los conocimientos puedan ser la base de una revisión crítica que lleve a la mejora o modificación de los mismos. Es decir, valorar el proceso de aprendizaje como paso previo, y a veces simultáneo, para el proceso de creación.

11.º Fomentar la participación, el debate de ideas, la reflexión conjunta, el análisis de textos, como procedimientos de comprensión, integración y formación de criterio. Ya que como alguien ha dicho «la mejor manera de estudiar filosofía es haciendo filosofía»<sup>14</sup>, es decir, se aprende a pensar pensando y expresando ordenadamente lo que se piensa.

12.º Como consecuencia del punto anterior, es importante —aunque sea una actividad complementaria— aprender a debatir intelectualmente. Así es conveniente que los alumnos hagan comentarios de textos, exposiciones de trabajos, intercambios enriquecedores de ideas etc. Esa metodología de quien escucha, comprende, y puede hacer la suposición de similitud (trasladarse a puntos de vista del otro, respetando siempre el derecho a la disidencia), supone un ejercicio para la omnicomprensión y

---

<sup>14</sup> Russell, Bertrand. *La sabiduría de Occidente*. Aguilar. Madrid, 1964, pg. 7.

una excelente terapia contra el dogmatismo. Resulta penoso que el único modelo de debate que conocen los alumnos es el que presentan los medios de comunicación audiovisuales. Más que modelo sería un antimodelo, pues realmente los que hablan no escuchan y no conocen ni siquiera el asunto sobre el que opinan. Fomentar lo contrario, es decir, el estudio pensado de un tema o un autor y su confrontación con otra posición en un coloquio constructivo puede ser algo metodológicamente útil para entender puntos de vista ajenos. Con ello el estudiante podrá encontrar por sí mismo nuevos problemas y analizará diferentes criterios. Todo eso permitirá detectar posibles vocaciones docentes o investigadoras en el alumno.

Para terminar, he de señalar que coincido con Ortega en que Filosofía es «conocimiento del Universo, es decir de todo cuanto hay»<sup>15</sup> y con Ferrater Mora en que «la filosofía funcionaría mejor si se abriera a otros campos del saber»<sup>16</sup>. Por eso considero que desde una comprensión global, científico-interdisciplinaria, y profunda del hombre (antropología jurídica<sup>17</sup>) podrá entenderse mejor la creación humana que llamamos Derecho.

---

<sup>15</sup> Ortega y Gasset. *¿Qué es Filosofía?*. Revista de Occidente. Madrid, 1960, lección III, pg. 69.

<sup>16</sup> Ferrater Mora, J. *La Filosofía actual*. Alianza. Madrid, 1970, pg. 186.

<sup>17</sup> Definida como: *la ciencia que estudia al hombre como sujeto de Derecho, es decir como miembro de una estructura social normativizada; la motivación, evolución y diversidad de sus conductas (conflicto-adaptación), y sus relaciones con el poder (jerarquías y estratificaciones), la libertad y la coacción*. Concepto que hemos acuñado y analizado en el curso de Doctorado que impartimos sobre Antropología Jurídica en la Facultad de Derecho de la UNED (cursos 2001-2002 de docencia, y 2002-2003 de investigación). En dicho curso realizamos un trabajo pionero en el campo de la Antropología Jurídica española, que abrirá camino a posteriores estudios y desarrollos sobre esta importante y poco explorada materia.